

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

45

10 8 JUL 2020

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 00047/2018 DE SANDRA PATRICIA VEGA SANCHEZ contra HERNAN ERNESTO REY ROJAS

RADICACIÓN: 00745-2018

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaría Quinta de Familia – Usme 1, de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección 00047/18 que allí cursa, siendo querellado el señor HERNAN ERNESTO REY ROJAS.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el señor HERNAN ERNESTO REY ROJAS al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia – Usme 1 de Bogotá, mediante resolución del veintisiete (27) de agosto de 2.018, consistente en el pago de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 18 de Enero de 2019 (folio 24 a 28), se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior

confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia – Usme 1 de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra HERNAN ERNESTO REY ROJAS.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor HERNAN ERNESTO REY ROJAS mayor de edad, identificado con la C.C. No.80.451.985, quien puede ser localizado en la CALLE 91 A SUR No. 2-86 BARRIO TENERIFE, de esta ciudad, en arresto para hacer efectiva la sanción impuesta, de SEIS (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: Devolver el expediente a la Comisaría de origen para que notifiquen de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado HERNAN ERNESTO REY ROJAS, a quien se le deberá entregar copia de la misma.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
LA JUEZ,

mcqb
745-2018

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº - 047	
HOY: 09 JUL, 2020	
LORENA MARIA RUISS GÓMEZ Secretaría	

Handwritten signature or name, possibly "K. Schmidt".